MANUAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS, USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RELACIONES CON PARTES VINCULADAS.





ÍNDICE GENERAL

SECCIÓN I. Aspectos Generales.

SECCIÓN II. Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero

SECCIÓN III. Conflictos de Interés Generales de Davivienda Group S.A.

SECCIÓN IV. Conflictos de Interés en las Actividades de Intermediación del Mercado de Valores.

SECCIÓN V. Uso de información privilegiada

SECCIÓN VI. Relaciones con partes vinculadas

SECCIÓN VII. Disposiciones finales



MANUAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA SECCIÓN I. ASPECTOS GENERALES

Art. 1°. - Objeto. Mediante el presente Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas, DAVIVIENDA GROUP S.A. establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir, administrar y resolver los potenciales conflictos de interés que se pueden derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades que realiza la entidad.

Art. 2°. - Ámbito de Aplicación. El presente Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas se aplicará, en los lineamientos correspondientes a los dignagtarios, altos ejecutivos, funcionarios así como a las entidades que integran el Conglomerado Financiero Bolívar¹(CFB) y sus Vinculados.

SECCIÓN II. Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero

Art. 3.- Definición. Se entiende por Conflicto de Interés, en lo que corresponde al holding financiero y a las entidades que hacen parte del conglomerado financiero y a sus vinculados, aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio. DAVIVIENDA GROUP S.A. es una sociedad que es considerada como entidad que integra el Conglomerado Financiero Bolívar (CFB).

Con el fin de complementar la anterior definición, se debe tener en cuenta lo previsto en el literal (b) del artículo 2.11.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, según el cual "Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales".

Art. 4.- Relaciones entre entidades del Conglomerado Financiero.

En desarrollo del Propósito Superior del Grupo Bolívar, Enriquecer la Vida con Integridad, las Entidades integrantes del CFB y sus vinculados buscan generar valor a sus diferentes grupos de interés a través de sinergias enfocadas al aprovechamiento de la experiencia, infraestructura y la prestación de servicios compartidos en las diferentes Entidades, dentro de los parámetros previstos en la normatividad aplicable. Lo anterior, con el fin de lograr una mejor oferta de valor a los clientes y una mayor eficiencia en el desarrollo de productos, servicios, procesos y costos, a través de, entre otras, las siguientes actividades:

¹ Mediante Resolución 0154 de 2019, la Superintendencia Financiera de Colombia identificó a Grupo Bolívar S.A. como holding financiero del Conglomerado Financiero Bolívar y las entidades que lo conforman.



- a. Identificación de los servicios que, de acuerdo con el objeto social de cada compañía, pueden ser suministrados a las diferentes entidades integrantes del CFB y sus Vinculados.
- **b.** Unificación de procesos y aplicaciones garantizando que las entidades que conforman el CFB y sus vinculados cuenten con los mejores recursos tecnológicos.
- **c.** Negociaciones centralizadas de hardware, software y otros bienes y servicios buscando obtener ahorros en costos por volumen.
- d. Diseño e implementación de procesos que permitan generar competitividad en el mercado mediante economías de escala entre las entidades que conforman el CFB y sus vinculados.
- **e.** Centralización en el diseño de productos y servicios que generen valor con una visión innovadora.

A partir de lo anterior, y de conformidad con las normas aplicables, las entidades que integran el CFB adelantan operaciones, respetando los intereses de los accionistas de cada Compañía y teniendo en cuenta la administración de la posible ocurrencia de conflictos de interés. Las operaciones entre partes vinculadas se llevan a cabo en las condiciones y/o precios de mercado en el que se realice la operación y considerando el principio de la libre competencia.

Art. 5.- Políticas Generales para Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero.

- 5.1. El proceso de administración de las posibles situaciones de conflictos de interés que se presenten en las operaciones que adelanten las entidades que conforman el CFB, entre estas entidades y sus vinculados, y entre los administradores o personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades, está gobernado por los lineamientos definidos por la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. en su calidad de Holding del CFB.
- 5.2. Cada entidad integrante del CFB desarrollará los correspondientes lineamientos a través de los documentos que integran su propio Sistema de Gobierno Corporativo, en particular al interior del Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas, en caso de existir.
- 5.3. Las entidades del CFB, sus administradores y personas con capacidad de toma de decisión, que se encuentren ante un posible conflicto de interés, deberán actuar dentro del marco de los Principios y Valores del Grupo Bolívar.
- 5.4. Las operaciones que se realicen entre las entidades del CFB y entre éstas y sus vinculados, deben buscar el mejor interés de ambas partes involucradas, propendiendo por la prestación de servicios y productos de valor agregado y la eficiencia en su desarrollo.
- 5.5. Cuando se presenten operaciones entre entidades del CFB o entre éstas y sus vinculados, cada una de las Compañías pertenecientes al Conglomerado Financiero partícipe de la operación, tendrá el deber de identificar los posibles conflictos de interés que se puedan presentar y administrarlos.



- 5.6. En la medida que una operación o situación de conflicto de interés sea considerada material y no cumpla con los criterios para administrar potenciales conflictos de interés, que se presentan más adelante, será responsabilidad de la Administración de cada entidad someter esta situación a consideración de su respectiva Junta Directiva, que deberá proferir decisión motivada sobre la situación puesta a su consideración con sujeción en la ley y en el Pacto Social.
- 5.7. Anualmente la Administración del Holding presentará a la Junta Directiva un informe con las operaciones o situaciones en las que fue necesario, con el fin de administrar el posible conflicto de interés existente, someter a consideración de las respectivas Juntas la posible realización de operaciones entre las entidades del Conglomerado o entre éstas y sus vinculados.
- Art. 6.-Deberes en torno a la administración de conflictos de interés. Conforme a lo establecido en el Decreto 1486 de 2018 de Colombia, aplicable a DAVIVIENDA GROUP en la medida que hacer parte del CFB, para la identificación y administración de posibles situaciones de Conflicto de Interés, las entidades que conforman el CFB y sus vinculados tendrán presentes los siguientes deberes de actuación:
 - a. Deber de abstención o prohibición de actuación: Las personas que trabajan en las entidades que integran el Conglomerado Financiero, deberán abstenerse de actuar, intervenir o influir en aquellos eventos en los cuales se enfrenten a situaciones que impliquen un conflicto de interés.
 - Las personas incursas en una situación que haya generado un conflicto de interés, deberán informar este hecho a su superior jerárquico u órgano de gobierno del cual formen parte, con el fin de no intervenir en la toma de decisiones y en la definición de las medidas a que haya lugar.
 - **b. Deber de información:** Los conflictos de interés se deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda de la entidad del Conglomerado Financiero que participe en la operación, siempre y cuando se cumplan las reglas definidas en la política de materialidad.
 - Para tal fin, se deberá presentar toda la información necesaria para el análisis y toma de decisión por parte de la Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda.
 - c. Deber de obtener decisión: La Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda de las entidades que integran el Conglomerado Financiero, deberá decidir de manera motivada sobre la situación de conflicto de interés, teniendo en cuenta la información que le sea presentada y las respectivas políticas de materialidad.



- d. Deber de revelación: Las entidades del Conglomerado Financiero deberán incluir en el informe de gestión de fin de ejercicio que se presente a la Asamblea General de Accionistas, un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hayan materializado.
 - Lo anterior, bajo el supuesto de que dichas situaciones hubiesen cumplido con las políticas de materialidad y hayan sido puestas en consideración de las respectivas Juntas Directivas.
- e. Deber de transparencia: En las operaciones celebradas entre las entidades del Conglomerado Financiero se deberá dar cumplimiento a los Principios y Valores del Grupo Bolívar y demás reglas que integran su Sistema de Gobierno Corporativo.

En las mismas se propenderá por su realización en condiciones y precios de mercado y se dará cumplimiento a los criterios de administración de potenciales conflictos de interés adoptados por el Conglomerado Financiero.

SECCIÓN III. CONFLICTOS DE INTERÉS GENERALES DE DAVIVIENDA GROUP S.A.

Art. 7°. - Políticas Generales para Conflictos de Interés de Davivienda Group S.A. Los dignatarios y funcionarios de DAVIVIENDA GROUP S.A. deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, o cesar en su actividad, en aquellos asuntos que impliquen competencia con Davivienda Group S.A. o con las otras Compañías del Grupo, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas o las demás instancias que se definen en el presente Manual.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas en este artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades mencionadas.

- **Art. 8 °. Deberes generales**. Los dignatarios, administradores, altos directivos y en general todos los funcionarios o personas vinculadas a las áreas de DAVIVIENDA GROUP S.A. deberán:
 - **8.1** Abstenerse de actuar, intervenir o influir en aquellos eventos en los cuales se enfrenten a situaciones que impliquen un potencial conflicto de interés.
 - 8.2 Informar a sus superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren verse involucrados como consecuencia de relaciones familiares o personales.
 - **8.3**Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información de Davivienda Group S.A. a la que tengan acceso con ocasión de su funciones o labores, o en virtud del cargo que tengan en Davivienda Group S.A.



- **8.4** Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.
- **8.5** Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad de Davivienda Group S.A. o de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes o usuarios de Davivienda Group S.A.
- **8.6** Aprovechar indebidamente las ventajas que Davivienda Group S.A. otorga de manera exclusiva a favor de sus funcionarios, para el beneficio de terceros.
- Art. 9°. Situaciones y Conductas Generadoras de Conflicto de Interés². Para todos los efectos del presente Manual, los dignatarios, administradores, altos directivos y funcionarios de DAVIVIENDA GROUP S.A. se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

A continuación se incluyen de manera enunciativa, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

- **9.1** La adquisición o contratación por parte de DAVIVIENDA GROUP S.A., de activos fijos a dignatarios, apoderados, administradores o funcionarios de Davivienda Group S.A., cuando quienes participen en el análisis o toma de la decisión respectiva son los propietarios de los activos o cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos que son propietarios
- **9.2** La adquisición o contratación por parte de Davivienda Group S.A. de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales el dignatario, administrador o funcionario de Davivienda Group S.A. que participe en el análisis o toma de la decisión, sea representante legal o socio de la persona jurídica, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del socio de la persona jurídica contratista.
- **9.3** Las decisiones relacionadas con el nombramiento de cargos directivos, dignatarios, apoderados o de representantes legales cuando quien toma la decisión es parte de la lista de candidatos a proveer dichos cargos, o en los que participen personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de la persona que toma la decisión para

² Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio. Artículo 2.39.3.1.3 Decreto 1486 de 2018 (aplicable a DAVIVIENDA GROUP S.A. dada su calidad de entidad perteneciente al Conglomerado Financiero Grupo Bolívar).



la designación o nombramiento del respectivo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.

- **9.4** Cuando cualquier funcionario, dignatario, administrador o alto directivo sea socio, empleado, administrador o asesor de sociedades que sean proveedores de DAVIVIENDA GROUP S.A. cuando aquellas personas tomen decisiones relacionadas con dichos proveedores. En todo caso, el dignatario, funcionario, administrador o alto directivo deberá manifestar su relación e inhabilidad para tomar decisiones frente a dichos proveedores, a través de los canales dispuestos para ello.
- **9.5** Cuando cualquier dignatario, funcionario, administrador o alto directivo realice inversiones personales en una empresa y dicha inversión pudiera afectar su capacidad de tomar decisiones imparciales y objetivas en cuanto a negocios relacionados con DAVIVIENDA GROUP S.A.

Art. 10 Reglas de conducta frente a los aliados estratégicos de DAVIVIENDA GROUP S.A.

En adición a las descritas en los artículos 8, 9 y 10 de este Manual, los dignatarios, administradores, altos directivos y en general todos los funcionarios o personas vinculadas a las áreas de DAVIVIENDA GROUP S.A. que tengan relación o participen en actividades con Aliados Estratégicos³ DAVIVIENDA GROUP S.A. en adelante la "Alianza", deberán observar las siguientes reglas de conducta:

- a) Deberán declararse impedidos para participar en las actividades propias de la Alianza, cuando tengan relación con algún miembro de la Junta Directiva, dignatarios, directivos y funcionarios del Aliado, dentro del tercer grado (3°) de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- b) Desarrollar sus actividades manteniendo una competencia leal con el Aliado.
- c) Mantener la reserva y la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en virtud de la Alianza, así como la información que al Aliado le interese mantener en secreto, o cuya divulgación pueda perjudicarlo, y adoptar las medidas para que dicha confidencialidad no se pierda. En consecuencia, dicha información sólo podrá ser usada para los fines de la Alianza.
- d) No utilizar los recursos del Aliado, su nombre ni el de sus empresas, en actividades para beneficio personal o de DAVIVIENDA GROUP S.A. con excepción del uso para los fines de la respectiva Alianza.
- e) No Enviar, recibir o suministrar información del Aliado de forma escrita, verbal, magnética o electrónica para uso y/o beneficio personal o de DAVIVIENDA GROUP

³ Se refiere a cualquier entidad, persona o empresa, cuyo aporte es clave para el desarrollo del modelo de negocios actual Davivienda Group S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., y/o que pueden ser base de construcción de nuevos negocios, y con quien se tiene suscrito un contrato para tal fin sin importar su denominación, modalidad u objeto.



S.A.., con excepción de la información que se requiera enviar, recibir o suministrar para efectos de la ejecución de los fines de la respectiva Alianza.

Art. 11 °. - Regalos e Invitaciones. Los administradores, directivos y funcionarios de DAVIVIENDA GROUP S.A. no podrán aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas por DAVIVIENDA GROUP S.A. que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Teniendo en cuenta las relaciones interpersonales que se presentan en el desarrollo de la actividad y de los negocios de DAVIVIENDA GROUP S.A., en materia comercial, administrativa y financiera, y de acuerdo con las costumbres locales y del sector, está permitido a los dignatarios, administradores, directivos y funcionarios el ofrecimiento de atenciones a los clientes, siempre que las mismas cumplan con los lineamientos definidos por Davivienda Group S.A. en las políticas específicas en materia de Prevención y Control del Soborno Transnacional y la Corrupción.

Por lo anterior, se podrán hacer regalos de artículos promocionales, que se distribuyan a los clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, y los regalos que DAVIVIENDA GROUP S.A. determine como política comercial de atención a clientes o usuarios.

Los dignatarios, administradores, directivos y funcionarios de DAVIVIENDA GROUP S.A.. deberán seguir el procedimiento que la entidad ha establecido para la recepción de obseguios por parte de contratistas y/o proveedores.

En cualquier caso, los dignatarios, administradores, directivos y funcionarios de DAVIVIENDA GROUP S.A. deberán abstenerse de recibir dádivas, regalos, favores o contraprestaciones cuando los mismos puedan afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones. DAVIVIENDA GROUP S.A. podrá solicitarle a un dignatario, administrador, directivo o funcionario que se abstenga de recibir un obsequio o contraprestación cuando considere que dicha recepción pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones.

- **Art.12.- Formato para revelar conflictos de interés:** DAVIVIENDA GROUP S.A. tendrá a disposición de los dignatarios, administradores, directivos y funcionarios de DAVIVIENDA GROUP S.A., un formato para que revelen las situaciones constitutivas de conflictos de interés a las instancias correspondientes, cada vez que éstas se presenten.
- Art. 13°- Procedimiento de divulgación y resolución de conflictos de interés. Cuando un dignatario, administrador, directivo o funcionario de DAVIVIENDA GROUP S.A. encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, ya sea de manera directa o indirecta a través de terceros, lo informará de manera inmediata a su superior jerárquico, describiendo la situación y suministrando toda la información que sea relevante para la toma de la respectiva decisión y se abstendrá en todo



caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es un dignatario, miembro de la Junta Directiva o el Presidente de la Corporación Financiera, éste informará de tal situación a la Junta Directiva en la siguiente sesión que realice éste órgano.

En todo caso, ante la duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés se estará obligado a proceder como si éste existiera.

Art. 14 º. Conflictos de interés esporádicos y permanentes. Los conflictos de interés podrán ser esporádicos o permanentes. Para la administración de los conflictos de interés esporádicos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Si el conflicto de interés en el que se ve involucrado un dignatario, administrador o directivo de DAVIVIENDA GROUP S.A. es de carácter permanente, y después de su estudio el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad considera que esta situación afecta al conjunto de las operaciones de DAVIVIENDA GROUP S.A. o de las compañías integrantes del Grupo Bolívar, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo, a menos que se dé por finalizada la situación que genera el conflicto de interés catalogado como permanente.

- Art. 15 °. Obligación de información de los miembros de la Junta Directiva, del Presidente y de la Alta Gerencia de Davivienda Group S.A. Los miembros de la Junta Directiva, dignatarios, Representantes Legales y los miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad deberán informar periódicamente a la Junta Directiva las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras Compañías pertenecientes al Grupo Bolívar o con proveedores, o con clientes de otras entidades del Conglomerado o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.
- **Art. 16** . **Dudas sobre la existencia**. En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, los administradores, directivos o funcionarios de DAVIVIENDA GROUP S.A., deberán actuar como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el superior jerárquico, agotando el procedimiento previsto en el Artículo 13 de este Manual.

SECCIÓN IV. CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES.

Art. 17°. - Manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar. A través del Manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar- MARF DAVIVIENDA GROUP S.A. establecerá los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones



del mercado de valores que realiza DAVIVIENDA GROUP S.A. En todo caso en dicho Manual se deberán incorporar como mínimo:

- **17.1.** Los mecanismos para que las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores (que puedan entrar en posibles conflictos de interés) estén separadas física, operativa y decisoriamente.
- **17.2.** Principios y lineamientos para la realización de operaciones del mercado de valores con sus vinculados a través de los sistemas de negociación de valores.

SECCIÓN V. USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

- **Art. 18°. Información privilegiada**. Se considera privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido habría sido tenido en cuenta por un inversionista medianamente diligente y prudente al tomar una decisión de negociación o de inversión.
- **Art. 19°. Deber de Conducta:** Los dignatarios, miembros de Junta Directiva, administradores y funcionarios DAVIVIENDA GROUP S.A. no podrán, directamente o a través de interpuesta persona, operar en el mercado de valores o celebrar cualquier clase de negocio utilizando información privilegiada. Adicionalmente, deberán abstenerse de utilizar, de cualquier manera, información privilegiada, para su propio beneficio o para el de un tercero.

SECCIÓN VI. RELACIONES CON PARTES VINCULADAS.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y ALCANCE.

Art. 20. - Finalidad. La regulación de las operaciones con partes vinculadas contenida en esta Sección tiene por objeto:

- Establecer los medios y procedimientos para garantizar el correcto tratamiento de estas operaciones dentro del marco del sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad.
- 2. Administrar adecuadamente los posibles conflictos de interés que las operaciones con partes vinculadas pueden generar.
- 3. Garantizar la mayor transparencia en la celebración de estas operaciones y la adecuada divulgación de información a los Grupos de Interés.

Art. 21. - Definición de partes vinculadas. Para efectos del presente Manual se entiende por partes vinculadas⁴:

1. La persona natural, persona jurídica o vehículo de inversión que presenta situación de control o subordinación respecto de una entidad del CFB de manera directa o

⁴ Esta definición es consistente con lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad No. 24 – NIC 24



- indirecta, o que pertenece al Grupo Empresarial Bolívar.
- 2. Los participantes de capital o beneficiarios reales que posean el diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de alguna entidad del CFB.
- 3. Las personas jurídicas en las cuales alguna entidad del CFB sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria;
- Las personas jurídicas que presenten situación de subordinación respecto de alguno de los participantes de capital o beneficiarios reales del 10% o más de la participación en alguna entidad del CFB.
- 5. El Patrimonio Autónomo (PA) en el que: i) El fideicomitente o uno de los fideicomitentes sea una entidad que hace parte del CFB, ii) Dicho fideicomitente cuente con una participación del 10% o más del total de los derechos fiduciarios, iii) El PA tenga el 10% o más en la participación accionaria directa o indirecta en alguna de las entidades del CFB y iv) Sus políticas de inversión sean definidas por alguna de las entidades que conforma el CFB, de acuerdo con el parágrafo 1 del art. 2.39.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, respecto de los bienes fideicomitidos o que conforman el PA.
- 6. Los Fondos de Capital Privado (FCP) en los que: i) Alguna de las entidades que conforman el CFB es inversionista del FCP y cuenta con participaciones directas e indirectas que le otorgan derechos de voto para constituir las mayorías necesarias para modificar el reglamento, o ii) Cuando el FCP dentro de su portafolio de inversión tenga el 10% o más en la participación accionaria directa o sea el beneficiario real del 10% o más de alguna de las entidades del CFB, o iii) En los casos en los que cualquier entidad o grupo de entidades que hagan parte del CFB cuenten con el 10% o más de la participación total en el FCP o en el respectivo compartimiento, siempre y cuando: a) La entidad que actúa como gestor del FCP y/o el gestor profesional del FCP o del respectivo compartimiento haga parte del CFB, o b) Alguna de las entidades que conforman el CFB toma las decisiones de inversión o desinversión del FCP.
- 7. Los administradores o dignatarios de las Compañías integrantes del Grupo Empresarial Bolívar.
- 8. Las sociedades donde un administrador de Grupo Bolívar S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10% de las acciones en circulación o de sus cuotas partes de interés social.
- 9. Fundación o entidad sin ánimo de lucro en la que Grupo Bolívar S.A. posea una influencia significativa⁵.

Parágrafo Primero: Para efectos de los numerales 2, 3 y 4 anteriores, no se computarán las acciones sin derecho a voto.

Parágrafo Segundo: Para efecto del cumplimiento de las normas de Conglomerados

⁵ De acuerdo con la NIC 28 se entiende que existe una "influencia significativa" cuando existe poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de la misma.



Financieros las hipótesis de vinculados previstas en los numerales 2 a 6 serán desarrolladas en el Manual de Conglomerados Financieros del CFB.

Art. 22. Clasificación de las operaciones. Cada operación que lleve a cabo DAVIVIENDA GROUP S.A. con sus partes vinculadas, se enmarcará dentro de alguno de los siguientes contextos:

- a) Operaciones en el Mercado de Valores y Operaciones de Divisas: Aquellas operaciones en el proceso de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE;
- **b)** Operaciones del Giro Ordinario: Aquellas operaciones establecidas en el objeto social y las autorizadas en la ley y en el Pacto Social
- c) Operaciones Administrativas o de Soporte: Aquellas operaciones a través de las cuales se provee soporte o infraestructura para el funcionamiento de la entidad.

Parágrafo: En caso de que una operación revista un carácter que no permita ser encasillada dentro de una de las clasificaciones descritas en este artículo, se entenderá que la operación es de carácter especial y seguirá todos los procesos y procedimientos establecidos para las operaciones administrativas.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE APLICACIÓN

- **Art. 23. Transacciones con partes vinculadas**. Davivienda Group S.A. podrá realizar operaciones con partes vinculadas, en el entendido de que éstas se llevarán a cabo en cumplimiento de los siguientes criterios para administrar potenciales conflictos de interés.
- a) Aprovechar los beneficios derivados de las sinergias entre partes vinculadas, dando cumplimiento a las condiciones legales para este tipo de operaciones.
- b) Asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos en las operaciones:
 - Experiencia de quien presta el servicio, cumplimiento de estándares reputacionales, buenas prácticas de Gobierno Corporativo, cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, cumplimiento de las normas especiales sobre administración de conflictos de interés para las entidades que gestionan o administran recursos de terceros.
- c) Realizar las operaciones conforme a las tarifas y condiciones existentes en el mercado en el que se realicen.
 - Las tarifas se calcularán teniendo en cuenta las condiciones de mercado existentes en el país en el cual está ubicada la persona, natural o jurídica, que prestará los servicios.



De acuerdo con lo previsto en el Pacto Social, corresponde a la Junta Directiva de DAVIVIENDA GROUP aprobar las operaciones que se encuentren por fuera del giro ordinario del negocio que la Sociedad pretenda realizar con sus Accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad o representados en la Junta Directiva, así como con las respectivas entidades vinculadas, miembros de la Junta Directiva, administradores o empleados de tales Accionistas o de sus entidades vinculadas, y las operaciones que la Sociedad pretenda realizar con empresas del conglomerado al que ésta pertenece.

Art. 24. Criterios para entender que se manejan tarifas del mercado. Se entenderá que existen tarifas del mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

- 1. Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, ó
- 2. Cuando se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen los valores que se manejan habitualmente con los clientes que contraten el mismo tipo de bienes o servicios.
- 3. Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada al Banco
- 4. Cuando presentándose diferencias en los precios, estas están razonablemente soportadas en diferencias relevantes en la oferta de valor de la entidad prestadora del bien o servicio, en comparación con la oferta de otros proponentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los precios adoptados por Davivienda Group S.A. para el manejo de las transacciones con partes vinculadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos en que se celebren transacciones con partes vinculadas, como consecuencia de un proceso de licitación de naturaleza pública o privada, se entenderán incorporados en dichas transacciones, los anteriores criterios.



CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS Y ATRIBUCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES.

Art. 25. Procedimientos. Con el fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en el capítulo anterior y dotar a todas las operaciones de procedimientos transparentes y equitativos, Davivienda Group S.A. atenderá los siguientes procesos, según el tipo de operación que se esté adelantando con cada una de sus partes vinculadas, así:

Art. 26. Operaciones en el Mercado de Valores y Operaciones de Divisas. Se podrán realizar operaciones en el mercado mostrador con los vinculados señalados el Decreto 2555 de 2010, siempre y cuando se establezcan y apliquen los principios, políticas y procedimientos sobre los conflictos de interés en los términos de dicho Decreto y lo establecido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros – MARF.

Las operaciones permitidas con vinculados en el mercado OTC serán aquellas previstas en el Reglamento de Operaciones en el Mercado Mostrador (OTC), incluido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros- MARF..

El análisis, estudio y autorización de las operaciones atenderá las definiciones que en materia de límites y atribuciones establezca la Junta Directiva a través del Manual de Administración de Riesgos Financieros- MARF.

Art. 27. Operaciones del Giro Ordinario. El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas referidas al otorgamiento o la adquisición de bienes o servicios, entre otros, que se enmarquen dentro del giro ordinario de los negocios de Davivienda Group S.A. se realizarán de acuerdo con la reglamentación existente en los diferentes manuales con los que cuenta Davivienda Group S.A. y en atención a las tarifas y condiciones propias de este tipo de productos o servicios.

Art. 28. Operaciones Administrativas o de Soporte. El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas atenderá las definiciones que en materia de contratación ha establecido la administración de Davivienda Group S.A. a través del Manual que se defina para el efecto.

Art. 29. Criterio de Materialidad. Para efectos de lo dispuesto en la presente sección, se entenderá que una operación que se celebre con una parte vinculada es material cuando su valor sea igual o superior a:

- a. <u>Para Operaciones en el Mercado de Valores</u> Se considera material la operación que sea igual o superior a COP\$25.000.000.000.
- b. **Para Operaciones del Giro Ordinario:** Se considera material la operación que sea igual o superior a COP\$25.000.000.000
- c. Para Operaciones Administrativas o de Soporte: Se considera material la



operación o situación que sea igual o superior a COP \$5.000.000.000

Para efectos de las operaciones estipuladas en dólares de los Estados Unidos de América, se aplicará la tasa representativa del mercado ("TRM")* vigente para la fecha de celebración de la operación, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces y la cual se encuentra disponible en www.superfinanciera.gov.co._

*La TRM corresponde al promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, efectuadas por los intermediarios financieros para cumplimiento el mismo día de su negociación.

Art. 30. Barreras de Información. En aras de prevenir y minimizar los posibles conflictos que se puedan presentar con ocasión del desarrollo de las actividades y celebración de operaciones con partes vinculadas, se prevé:

- a. Separar física, operativa y decisivamente las áreas y sistemas de las entidades que toman decisiones relacionadas con una misma operación donde puedan entrar en posibles conflictos de interés. Lo anterior, tiene como objetivo impedir o controlar el intercambio de información, cuando el intercambio de dicha información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios grupos de interés.
- b. En caso de considerarse pertinente, se firmarán acuerdos de confidencialidad con los funcionarios de las áreas correspondientes de las entidades que como consecuencia de la participación en una misma operación puedan entrar en posibles conflictos de interés.
- **Art. 31. Condiciones aplicables a todas las operaciones.** Las áreas que planeen adelantar una operación con una parte vinculada, serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el capítulo II y III de esta sección. De igual forma, de manera previa a la celebración de la operación se deberá gestionar el potencial conflicto de interés por parte del área a cargo de la misma, a través de los medios establecidos para tal fin.

Las operaciones se deberán poner en conocimiento del superior jerárquico para su respectiva aprobación, cuando no se cumplan los criterios para administrar potenciales conflictos de interés a los que hace referencia el art. 23 de esta sección, y se deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva, cuando no se cumplan dichos criterios y se cumplan las reglas definidas en la política de materialidad.



CAPÍTULO IV. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

- **Art. 32. Reporte interno de operaciones.** Las áreas que celebren operaciones con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, serán responsables de informarlas de manera inmediata a través del procedimiento establecido.
- **Art. 33. Verificación.** El Área financiera o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el capítulo II y III de esta sección, en todas las operaciones que se celebren con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.
- **Art. 34. Verificación de tarifas de mercado** El Área Financiera o quien haga sus veces, en el seguimiento a las operaciones con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, verificará los siguientes elementos con el fin de determinar si se cumple alguno de los criterios que definen las tarifas de mercado de acuerdo con lo previsto en el artículo 24:
 - 1. El valor de los activos o servicios afectados por la operación.
 - 2. Los beneficios atribuibles a esos activos o al servicio cuando éste es ofrecido por Davivienda Group S.A. a un tercero independiente en similares condiciones. Esta información será puesta a disposición del área contable por parte del área que ha gestionado la respectiva operación
 - 3. El precio acordado y la forma de pago.
- **Art. 35. Seguimiento.** El Área Financiera verificará el cumplimiento de las condiciones aprobadas en la ejecución de todas las operaciones celebradas con vinculados económicos cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.
- **Art. 36. Informe al Comité de Auditoría.** El Área Financiera o quien haga sus veces, presentará trimestralmente un informe al Comité de Auditoría sobre las operaciones cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, señalando el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en el capítulo II y III de esta sección.
- **Art. 37. Conciliación.** La Gerencia de Gestión y Control Contable de Grupo Bolívar S.A. y el Área Financiera de Davivienda Group S.A. realizarán, mensualmente, la conciliación de operaciones que se llevaron a cabo entre las sociedades integrantes del Grupo Empresarial Bolívar, para lo cual:
- a. El Área Financiera de Davivienda Group S.A. Davivienda S.A. consolidará la información referida a las operaciones adelantadas entre Davivienda Group S.A. y sus filiales.
- b. La Gerencia de Gestión y Control Contable de Grupo Bolívar S.A consolidará:
 - La información referida a las operaciones adelantadas entre Sociedades y sus filiales y subordinadas distintas a Davivienda Group y las filiales y subordinadas de este.



(ii) La información referida a operaciones adelantadas entre las sociedades integrantes del grupo distintas a las celebradas por Davivienda Group S.A.

CAPÍTULO V. ARCHIVO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN.

Art. 38. Archivo de información sobre operaciones con partes vinculadas. El Área Financiera de Davivienda Group S.A.. llevará un archivo de las operaciones adelantadas por la entidad con sus partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.

El archivo de los instrumentos a través de los cuales se legalicen las operaciones tales como contratos, aceptaciones de ofertas, otrosíes, etc. serán administrados y archivados de conformidad con las políticas de archivo y conservación establecida al interior de la Compañía para cada tipo de operación, y deberán estar disponibles para su consulta virtual en cualquier momento en que así sea requerido por el Área Financiera de Davivienda Group S.A.

CAPÍTULO VI. INFORMES Y DIVULGACIÓN.

Art. 39. Informes Consolidados. El Área Financiera presentará informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad al Comité de Auditoría e incluirá dentro de este informe el resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descritas en el artículo 32.

En el mismo sentido, el Área Financiera presentará informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con vinculados a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio contable, incluyendo de igual forma el resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descrita en el artículo 32.

Adicionalmente, en el Informe de Gestión que se presente a la Asamblea de Accionistas, se deberá incluir un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hubieran presentado, informe que deberá contener el detalle y las características relevantes de dichas situaciones, junto con las decisiones y acciones tomadas.

Art. 40. Divulgación de las operaciones con partes vinculadas. Davivienda Group S.A. informará sobre las operaciones celebradas con partes vinculadas conforme a lo establecido en las normas legales aplicables, en especial, a lo establecido para la revelación de información en las notas de los estados financieros, para la divulgación de información relevante y los reportes a la Superintendencia Financiera de Colombia en su calidad de emisor de valores en el Mercado de Valores de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar la Administración para divulgar esta información a sus grupos de interés o a parte de ellos, en la forma, oportunidad o contenido por ella definidos.

- **Art. 41. Responsabilidad de la Administración**. La administración de DAVIVIENDA GROUP S.A. es responsable de la identificación y revelación de las partes vinculadas y de las transacciones que se adelanten con ellas. Esta responsabilidad requiere que la administración implemente procedimientos de control sobre la autorización y registro de las transacciones con partes vinculadas, y establezca adecuados sistemas de contabilidad para asegurar que las transacciones efectuadas sean identificadas en forma apropiada en los registros contables y reveladas en los estados financieros.
- **Art. 42. Relación con los Accionistas**. Las relaciones comerciales de la Sociedad con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en el presente Manual.

Sección VI. Disposiciones finales

- **Art. 43.- Aprobación del Manual.** La Junta Directiva de DAVIVIENDA GROUP S.A. tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Manual, y ponerlo en conocimiento de los dignatarios, administradores, empleados, entidades y autoridades respectivas, para lo cual podrá encargar al Presidente de la Sociedad.
- **Art. 44.- Interpretación del Manual.** La Junta Directiva de DAVIVIENDA GROUP S.A. tendrá la competencia para interpretar y definir el alcance y aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Manual.
- **Art. 45 Aplicación Preferente.** Las políticas establecidas en materia de conflictos de interés e indebido uso de información privilegiada para la actividad de intermediación, se aplicarán de manera preferente para los dignatarios, administradores y funcionarios de. DAVIVIENDA GROUP S.A. que desarrollen o ejecuten actividades de intermediación.
- **Art. 46. Modificación y Derogatoria del Manual.** La Junta Directiva de DAVIVIENDA GROUP S.A. tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente Manual a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

Acta	Fecha	Asunto
03	05 de mayo de 2025	Aprobación del Manual.